

FEDERACION DE JUDO SANTAFESINA

ESTATUTO

Titulo I – Generalidades

Art. 1º FUNDACIÓN

Con el nombre de "Federación de Judo Santafesina", queda constituida una asociación civil, fundada el 1º de enero de 1956, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, que se regirá por el presente Estatuto, en el que se la designa con la sigla F.J.S.

Art. 2º EMBLEMA

El emblema será un cinturón negro ceñido el mapa de la Provincia de Santa Fe, en representación del Judo Provincial Unido, y bajo el cinturón el emblema del Judo. Cuando se utilicen colores, estos serán los de la Bandera de la Provincia de Santa Fe, siendo exclusivos de la C.A.J. los colores de la Enseña Nacional celeste y blanco.

Art. 3º ORTOGRAFIA

En la denominación "F.J.S.", se escribirá la palabra Judo con "J" inicial, y la misma se adoptará en su uso para todas las instituciones afiliadas.

Nota: Inicialmente se adoptó la palabra "Yudo", pero el artículo correspondiente fue modificado en Asamblea General Extraordinaria de Diciembre de 1977, adecuando esa denominación al uso nacional e internacional.

Art. 4º OBJETIVOS

El objetivo de esta Federación, en su carácter de único rector del Judo en la Provincia de Santa Fe, es el de:

- a) Agrupar a todas las instituciones que lo practiquen dentro de la Prov. De Santa Fe, que se afilien de conformidad a las disposiciones del Art. 6º, asegurando la uniformidad de reglamento para todas ellas y para los aficionados federados.
- b) Propender a que todas las instituciones que practiquen Judo en la Provincia, se afilien a ella dictando reglas acordes a la realidad actual de las mismas, en bien de ellas y de sus deportistas.
- c) Difundir dentro de la Provincia de Santa Fe la práctica y el conocimiento del Judo como deporte, dentro de la Reglamentación Técnica que dicta la Federación Internacional de Judo (F.I.J.), y las Normas dictadas por la Unión Panamericana de Judo (U.P.J.) y de la Confederación Argentina de Judo (C.A.J.), y de las obligaciones que contraiga con la Confederación Argentina de Deportes, Comité Olímpico Argentino y demás entidades a las que se encuentre afiliada.
- d) Defender el amateurismo y los principios olímpicos, buscando formulas conciliatorias con la realidad actual del deporte en el mundo.
- e) Ejercer la Representación del Judo Santafesino, en el interior y el exterior de la Provincia, manteniendo la mayor vinculación posible con el resto de las federaciones afiliadas a la C.A.J. e instituciones extranjeras similares.

- f) Organizar, los campeonatos o torneos que se determinen por el Consejo Directivo, fijando fechas, lugares, horarios, dando su conformidad, organizando y/o fiscalizando las competencias organizadas por las instituciones afiliadas, como así también las delegaciones que participen.
- g) Prestar colaboración a las entidades y organismos nacionales, provinciales y municipales, cuando le sea requerida su participación o asesoramiento, manteniendo estrechos contactos con las mismas, a fin de la difusión y practica del Judo y solicitar los subsidios o auspicios necesarios en bien de los deportistas y su participación en eventos nacionales e internacionales, o de la organización de certámenes en el ámbito de nuestra Provincia.
- h) Participar con sus representantes en las competencias que organice o fiscalice la C.A.J., las distintas federaciones del país o extranjeras cuando lo crea conveniente, organizar las delegaciones, e instrumentar los medios necesarios.
- i) Conceder y revalidar graduaciones, mantener en alto grado la competencia deportiva aficionada, dictando para ello los Programas de Graduación, y los Reglamentos Técnicos, que se ajustarán a los dictados por la C.A.J.
- j) Contribuir al fomento de la formación y desarrollo integral físico, moral y espiritual de los judokas, organizando cursos, congresos, bibliotecas, videotecas, conferencias, y todo aquello que contribuya a esos fines.
- k) Alentar la formación de Asociaciones en todo el territorio provincial, con el objeto de optimizar los esfuerzos para lograr un gran desarrollo del Judo Santafesino, llegando al mayor número de localidades posibles.
- l) Alentar el desarrollo del Judo escolar, para contribuir a la mejor formación de los jóvenes.

Art. 5º CONSTITUCIÓN

Esta Federación se constituye por Instituciones con Personería Jurídica, Academias, escuelas, y toda otra entidad donde se practique Judo dentro de la Provincia de Santa Fe, afiliadas directamente o por medio de Asociaciones.

Todas las Entidades que constituyen la F.J.S., deberán ajustarse a las Normas, Resoluciones, y Reglamentaciones Técnicas o Administrativas, dictadas en el presente, o que sean aprobadas en el futuro por el Consejo Directivo o las Asambleas.

Art. 6º OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la F.J.S. será concedida por el Consejo Directivo "ad referéndum" de la próxima Asamblea Ordinaria, y hasta entonces, la nueva afiliada solo tendrá derechos técnicos- competitivos.

Requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito, firmada por autoridad competente, adjuntando el nombre de quien estará a cargo de las clases y la nómina de los judokas practicantes en actividad, con las graduaciones correspondientes.
- b) Solo podrá estar a cargo de las clases un Profesor autorizado por el C.D., o un Instructor que por sus antecedentes sea autorizado por el C.D. a tal efecto.
- c) Remita nómina de su Comisión Directiva o autoridad competente, y Subcomisión de Judo si la hubiere.
- d) Expresar el conocimiento y la aceptación del presente Estatuto, y que no se encuentra afiliada a otro ente Federativo de esta actividad.
- e) Que sus autoridades, Delegados, Profesores, no estén sancionados por la F.J.S.

Art.7º CATEGORÍAS DE AFILIADAS

Activas "A": Serán todas aquellas entidades con Personería Jurídica, cuyas autoridades sean renovadas periódicamente y los que dirigen el deporte sean aficionados. Tendrán derecho a tres (3) votos en las Asambleas, y podrán designar un representante además del Delegado Titular y el Suplente para integrar el C.D., incluidos los integrantes del C.D. cuyos cargos se renueven.

Activas "B": Instituciones sin Personería Jurídica, o con ella que no se encuentren encuadrados en la categoría Activas "A". No tendrán derecho a voto en las Asambleas ni podrán integrar cargos del C.D. La cuota societaria correspondiente será de un tercio de la correspondiente a Activas "A".

Adherentes: Instituciones que soliciten afiliación al C.D. pero que por motivos económicos, o alguna otra índole no puedan constituirse en Activas, serán eximidas del pago de la cuota anual y podrán permanecer en esta categoría siempre que sea aprobado cada año por Asamblea Ordinaria. No tendrán derecho a voto en las Asambleas pudiendo asistir en calidad de Oyente y tampoco el derecho a designar representantes al C.D. pero conservarán todas las facultades y obligaciones técnico-competitivas.

ASOCIACIONES: Las instituciones pertenecientes a las distintas categorías Activas "A" y "B", y adherentes, podrán agruparse en Asociaciones Regionales, para lograr un mejor desenvolvimiento técnico y administrativo, y una mayor difusión del Judo en su zona.

A los efectos de afiliación y representación las instituciones nucleadas en una Asociación no perderán su representatividad en la Asamblea de la F.J.S. conservando el derecho a voto de su categoría, y podrán delegar si lo desea su representatividad en el Delegado de la Asociación mediante poder firmado por autoridad competente.

ASOCIACIONES ADHERENTES: Asociaciones de Ju-Jitsu que deseen adherirse con fines de bien común. Participarán de las Asambleas con los mismos derechos a voto que una Activa "A", pero sin el derecho de nombrar representantes en el C.D.

Art.8º OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS

- a) Abonar anualmente la cuota de afiliación por institución, y la cuota de afiliación por judoka, cuyos montos y formas o alternativas de pago deberán ser fijadas cada año por el C.D.
- b) Comunicar anualmente la nómina de judokas federados, o Lista de Buena Fe con todos los datos solicitados en el Art.9º, o los que pudiera solicitar el C.D., y los pedidos de nuevas afiliaciones a la F.J.S., para el otorgamiento del carnet. La Lista de Buena Fe podrá ser ampliada durante el año, incluyendo aficionados nuevos u omitidos, pero nunca los provenientes de otras entidades de la Provincia o fuera de ella, que no hubieren solicitado el pase correspondiente. La falta de cumplimiento de este punto por parte de una institución significará la imposibilidad de graduarse o competir para sus judokas hasta tanto no se diera cumplimiento a esta obligación, y dará derecho a esos judokas a solicitar el pase a otra entidad afiliada, luego de 20 días de producida la omisión, aún en períodos en que no se encuentre abierto el Libro de Pases.
- c) Comunicar la modificación de la Comisión Directiva, Subcomisión de Judo o reforma de Estatutos en cada oportunidad que se produzcan.
- d) Designar anualmente un delegado ante el C.D.
- e) Organizar como mínimo un evento anual, fiscalizado por la F.J.S. pidiendo su correspondiente autorización al C.D. por lo menos con 30 días de anticipación.
- f) Dictar dos clases semanales como mínimo, y contar con las mínimas instalaciones necesarias para la práctica.
- g) Intervenir en todos los torneos organizados por la F.J.S., en los que tuviera categorías, o en su defecto, justificar debidamente su no participación.
- h) Publicar y remitir anualmente a la F.J.S. copia de la Memoria y Balance de la Institución.

Art.9º PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

- a) Por renuncia aceptada, o por disolución de la entidad.
- b) Por inactividad de más de un año.
- c) Por no abonar la afiliación anual de dos años consecutivos.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el presente Estatuto o los Reglamentos o Resoluciones que dictara el Consejo Directivo, o por violación de los mismos.

Las desafiliaciones no son automáticas salvo en los casos del inc. a). Al incurrir alguna afiliada en alguna de las causantes de desafiliación, el C.D. deberá apercibirlo, en caso de reincidencia justificará la convocatoria al Tribunal de Disciplina, quién, si lo considera conveniente pedirá al C.D. la suspensión por tres meses. Por último, y luego de la tercera falta, el C.D. podrá decidir la expulsión de la F.J.S., debiendo esto ser aprobado "ad referéndum" de la próxima Asamblea.

Art.10º REGISTRO DE AFILIADOS

El C.D. instrumentará un padrón de judokas Kyu y Dan con los siguientes datos:

- a) Datos personales
- b) Institución a la que representa
- c) Fecha del último examen, graduación, e integrantes de mesa
- d) Antecedentes competitivos, y todos los datos que sean solicitados por las Áreas Técnicas.

Esta información permanecerá en la F.J.S., pero deberá ser puesta a disposición de las Áreas que la soliciten a efectos de efectuar trabajos de preparación o planificación.

Art.11º AUTORIDADES

El Gobierno de la F.J.S., es ejercido por:

- a) Las Asambleas
- b) El Consejo Directivo

Título II - Asambleas

Art.12º LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas son la autoridad suprema, con funciones deliberativas, legislativas, y electivas, representando a las autoridades afiliadas y teniendo sus decisiones carácter ejecutivo.

Art.13º INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas se integran:

- a) Por los Delegados de las entidades afiliadas, las cuales podrán enviar un Delegado Titular quién votará y ejercerá su representación, y un Suplente, quién solo tendrá voz y ejercerá los derechos del titular en ausencia de éste.

Los delegados concurrirán con poder dirigido al Presidente de la Asamblea y debidamente legalizado por las autoridades máximas de la institución, y con fecha posterior a la Convocatoria a la Asamblea.

- b) Los miembros del Consejo Directivo, estarán inhabilitados para representar a Institución alguna, y tendrán voz, pero no voto, a excepción del Presidente, quién solo votará en caso de empate.
- c) Los Delegados de las Asociaciones. El Delegado natural de cada Asociación será su Presidente, o un miembro de su C.D., designado por el mismo, con un poder con idénticos requisitos del inc. a), y una Carta Poder por cada institución que represente, y que debe estar

de acuerdo a su categoría de afiliada. Cada Delegado de una Asociación no podrá representar a más de cuatro Instituciones a la vez, debiendo en ese caso concurrir más de un Delegado. El Delegado de cada Asociación tendrá voz en las Asambleas pero no voto, sino en representación de Instituciones afiliadas a su Asociación. Las instituciones afiliadas a una Asociación podrán concurrir a las Asambleas nombrando un Delegado propio, o relegando el poder de voto en el Delegado de su Asociación, para lo cuál se requerirá una Carta Poder firmado por autoridad competente.

Art.14º REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para ser Delegado a las Asambleas se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener conocimiento de nuestro deporte, manifestando conocer y respetar las tradiciones morales y culturales del Judo.
- c) Los Delegados de Activas "A" deberán ser socios con antigüedad mínima de 6 meses en la institución que representa, y los e Activas "B", demostrar una relación verdadera con la Entidad con la misma antigüedad.
- d) Acreditar su representación con carta poder, firmada por autoridad competente de la Entidad que representa.
- e) Los Delegados de Asociaciones, en caso de no ser su Presidente, deberá concurrir munido de Carta Poder firmada por las autoridades del C.D. de su Asociación, con fecha posterior a la Convocatoria a esa Asamblea.
- f) No ser profesional del Judo, entendiéndose por esto al que interviene en competencias, exhibiciones, o espectáculos, por una bolsa, dinero, o valores.
- g) No podrá representar a más de una institución por vez, en caso de no ser Delegado de Asociación.
- h) No tener sanción disciplinaria alguna en cumplimiento.

Art.15º DERECHOS DE VOTOS Y REPRESENTACIÓN

El Delegado Titular, o en su defecto el Delegado Suplente, votará en representación de su institución, computándosele para cada votación tres votos en el caso de las Activas "A".

El Delegado Titular, o en su defecto el Delegado Suplente de cada Asociación votará en representación de las instituciones que represente, computándosele para cada votación tres votos en el caso de las Activas "A".

Art.16º REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año dentro de los 120 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social anual.

Art.17º LLAMADO A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- a) Cuando una institución afiliada desee el tratamiento de algún punto en el Orden del Día, deberá remitirlo por pieza certificada a la F.J.S. dentro de los 45 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social anual.
- b) El C.D. elaborará el Orden del Día, con los puntos que considere conveniente incluir, más los pedidos que reciba, detallando que Institución los solicita.
- c) Con una antelación mínima de 15 días, el C.D. comunicará en forma fehaciente la convocatoria, con su Orden del Día, fecha, lugar, y hora de comienzo de la Asamblea, adjuntando la documentación necesaria.

- d) En caso de celebración de elecciones la Convocatoria deberá incluir el número de miembros a elegir, y especificar los cargos y la duración del mandato.
- e) Las Asociaciones serán informadas de esta manera, debiendo ellas trasladarlo a sus instituciones afiliadas.
- f) En caso de acefalía del C.D. será el Síndico quién efectuará la convocatoria con el mismo procedimiento descrito en el presente artículo.

Art.18º ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Designar una Comisión formada por tres Asambleístas que revisarán los poderes presentados, aprobando los que reúnan las condiciones exigidas por el presente Estatuto.
- b) Considerar la Memoria y Balance General e inventario de cada ejercicio, el cuál será adjuntado a la convocatoria (Art.17º, inc. c)
- c) Proceder a la elección del Síndico Titular y Suplente
- d) Considerar las afiliaciones concedidas por el C.D. durante el ejercicio.
- e) Aprobar o desaprobar las sanciones impuestas por el C.D., o el Tribunal de Disciplina, cuando el sancionado apelará por escrito a esta Asamblea, solicitando al Secretario de la F.J.S. su inclusión en el Orden del Día.
- f) Adoptar cualquier resolución que no sea facultad exclusiva del C.D. y cuyo tratamiento se halle incluido en el temario a considerar.
- g) El año en el cuál se desarrollen los Juegos Olímpicos, será considerado año eleccionario, y la Asamblea Ordinaria de ese año fijará la fecha correspondiente al Acto Eleccionario que se realizará una vez finalizados dichos juegos, y nombrará su Comisión Organizadora.
En los años pares en los que no se celebren Juegos Olímpicos, la Asamblea Ordinaria deberá aprobar la continuidad del C.D. actuante. Caso contrario la misma Asamblea deberá convocar a un acto eleccionario para completar el período, siguiendo los procedimientos correspondientes a todos los Actos Eleccionarios.

Art.19º CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Extraordinarias se podrán llevar a cabo en cualquier momento del año, y se convocarán de la siguiente manera:

- a) Por disposición del C.D., cuando lo estime necesario.
- b) Por solicitud de un tercio de las Instituciones afiliadas.
- c) Por el Síndico, si lo estima conveniente, con la aprobación de un tercio de las Instituciones afiliadas.

Estos pedidos deberán ser resueltos por el C.D. dentro de un término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Síndico de la Entidad, quién lo deberá convocar, o se procederá de conformidad con lo que determine el Art.10º, inc. i, de la Ley 22315, o norma que en el futuro la reemplace.

Art.20º ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- a) Designar una Comisión integrada por tres (3) Asambleístas que revisen los poderes presentados, aprobando solo los que cumplan con lo requerido por el presente Estatuto, y sometiendo a resolución de la Asamblea a aquellos que no reunieren lo exigido para su aprobación.
- b) Resolver los asuntos que le sean sometidos de parte de las Instituciones, y que justifiquen su convocatoria.
- c) Sancionar el presente Estatuto de la Federación de Judo Santafesina, y modificar su articulado en forma parcial o total con los dos tercios de los votos.

- d) Proceder a la elección de los miembros del Consejo Directivo, y de Sindico Titular y Suplente cuando sea necesario completar en caso de Acefalia, hasta el nuevo acto eleccionario para el próximo período que se realizará en la Asamblea Ordinaria que corresponda.
- e) Nombrar dos Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y el Secretario.

Art.21º ATRIBUCIONES COMUNES A AMBAS ASAMBLEAS

- a) Las Actas labradas en Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario, Secretario de Actas, y por los Asambleístas que designe la Asamblea, debiéndose firmar y suscribir dentro de las cuarenta y ocho horas de finalizado el acto.
- b) Las resoluciones de las Asambleas deberán ser aprobadas por simple mayoría de votos. Pero se deberá contar con los dos tercios de sus votos en Asambleas Extraordinarias, para el caso de reforma de los presentes Estatutos.
- c) Las votaciones podrán hacerse en forma secreta o cantada de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea para los distintos asuntos, pero deberá obligatoriamente ser secreta para los casos de reformas de Estatutos o cuando se decida sobre venta de bienes patrimoniales de la Entidad.
- d) Comprar y/o vender bienes muebles o inmuebles, gravarlos, permutarlos o hipotecarlos, emitir bonos, contraer obligaciones con instituciones oficiales o privadas, realizar contratos y en general ejercer poderes que resulten de la Personería Jurídica de la F.J.S., todo esto por un monto igual o superior al equivalente a la suma del valor estipulado para 10 afiliaciones anuales de afiliadas Activas clase "A".
- e) En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los delegados de los afiliados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema. No existen inhibiciones para que en una Asamblea Ordinaria se considere cualquier asunto incluido en el Orden del Día, si el estatuto no dispone lo contrario.
- f) Designar miembros honorarios a propuesta del C.D.

Art.22º QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas tendrán quórum suficiente con la presencia de Delegados que representen la mitad mas uno del total de votos de las afiliadas a la F.J.S. con derecho a votos y de acuerdo a los que les corresponda a cada una de acuerdo a su categoría de Activas.

Pasada una hora de la fijada para la convocatoria, se podrá sesionar válidamente con la totalidad de los Delegados presentes.

Art.23º PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS

Presidirá las Asambleas, cualquiera sea su tipo, el Presidente del C.D. En caso de no poder hacerlo lo hará el Vicepresidente, y si la imposibilidad continua será el Secretario o en su defecto, cualquiera de los miembros del C.D., elegido por simple mayoría de votos. Si no hubiera ningún miembro del C.D., lo hará el Síndico, y de no ser posible cualquiera de los delegados elegido por simple mayoría de votos. El Delegado que asume la Presidencia de la Asamblea pierde automáticamente el voto, pudiendo votar solo en caso de empate, debiendo declinar obligatoriamente la Presidencia en caso de querer votar, debiendo entonces ser elegido otro Presidente con el mismo criterio anterior.

Título III – Consejo Directivo

Art.24º CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la F.J.S., después de la Asamblea. Es la autoridad representativa, directiva, administrativa y ejecutiva y tendrá a su cargo la conducción y la fijación de las políticas y pautas del Judo en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Art.25º ELECCIÓN DE AUTORIDADES

- a) La elección de las Autoridades compete a las Asambleas quienes designarán una Comisión Organizadora del Acto Eleccionario, y fijarán fecha y hora del mismo, que deberá realizarse dentro de los treinta días posteriores a la finalización de los Juegos Olímpicos. Este sistema electoral comenzará a regir a partir de los Juegos Olímpicos del año 2000.
- b) La Comisión Organizadora del Acto Eleccionario estará integrada por tres delegados y el Secretario de la F.J.S. Sus funciones serán organizar y controlar la transparencia de dicho Acto, finalizando en sus funciones con la declaración de la lista ganadora, y la culminación del Acto Eleccionario.
- c) En el Acto Eleccionario participarán todas las instituciones que se encuentren afiliadas, y se regirá por las mismas normas que la Asamblea General Ordinaria, debiendo quedar constancia de todo lo actuado en el Libro de Actas.
- d) Podrán ser miembros del C.D.:
 - d.1: Los miembros reelectos del mismo cuyo período termina, siempre que se encuentren en actividad y propuestos para su reelección por la Institución que lo hiciera originalmente, u otra cuya condición de afiliación la habilite para proponer miembros al C.D.
 - d.2: Los Delegados que se hayan encontrado presentes en la Asamblea.
 - d.3: Las personas propuestas por las Instituciones afiliadas para integrar el C.D.
- e) La votación se hará por lista completa, las cuales deberán oficializarse ante la Secretaría del C.D. con una antelación de cuarenta y ocho horas a la realización del Acto Eleccionario.
- f) En la lista deberán constar los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero (Prosecretario), Vocal Segundo (Protesorero), Vocal Tercero (Secretario de Actas), Vocal Cuarto (Subsecretario Técnico Administrativo) y cuatro Vocales suplentes.
- g) Termina la votación, los integrantes de la Comisión Organizadora del Acto Eleccionario realizarán el Escrutinio, declarando ganadora a la lista que alcance la simple mayoría de votos.

Art.26º AUTORIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará integrado por diez miembros Titulares: ocho elegidos en el Acto Eleccionario pertenecientes a la lista triunfante, y dos miembros de la Dirección Técnica Provincial. La conformación definitiva del Consejo será la Siguiente:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Vocal Primero (Ejerce las funciones de Prosecretario)

Vocal Segundo (Ejerce las funciones de Protesorero)

Vocal Tercero (Ejerce las funciones de Secretario de Actas)

Vocal Cuarto (Subsecretario Técnico Administrativo)

Vocal Técnico Primero (Director Técnico Provincial)

Vocal Técnico Segundo (Vicedirector Técnico Provincial)

Vocales Suplentes: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

En la integración del C.D. deberá respetarse lo siguiente:

- a) No podrán integrar el Consejo Directivo más de dos miembros de una misma institución afiliada.
- b) No podrán ser reelegidos los miembros del C.D. que no acrediten afiliación a alguna de las Instituciones afiliadas.
- c) Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán tener residencia en el territorio de la Provincia de Santa Fe.
- d) Los integrantes del C.D. no podrán percibir sueldos o remuneración alguna por su desempeño, o por trabajos o servicios prestados a la entidad.
- e) Cuando el C.D. quede reducido a menos de seis miembros, los restantes convocarán a Asamblea General Extraordinaria dentro de los veinte días de producido el hecho, con el fin de cubrir las vacantes hasta la finalización de los mandatos. Si así no lo hicieren, quedarán automáticamente separados de sus cargos y la convocatoria deberá ser efectuada por el Síndico en el mismo plazo.

Art.27º REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El C.D. se constituye en la primera semana del mes de marzo, y sesionará al menos dos veces por mes, quedando a su propio criterio los días en los que realizará las sesiones. Para las reuniones deberán considerar:

- a) El C.D. formará quórum para sesionar con mayoría absoluta de los miembros Titulares.
- b) Cada miembro del Consejo Directivo tendrá un (1) voto, a excepción del Presidente quién solo vota en caso de empate. El Presidente deberá declinar la Presidencia de la Sesión, en caso de querer ser parte de la votación, pasando su cargo al Directivo presente que le siga en jerarquía.
- c) En todas las reuniones del C.D. se respetará el orden siguiente:
 - c.1: Lectura y consideración del Acta anterior.
 - c.2: Asuntos incluidos en el Orden del Día.
 - c.3: Fecha y hora de la próxima reunión.
- d) Todo consejero tiene derecho a solicitar por Secretaria la inclusión de un tema determinado en el Orden del Día, hasta veinticuatro horas antes de la hora de inicio de la sesión. Si no fuera posible, su tratamiento será planteado al C.D. al comienzo de la reunión y quedará sujeto a aprobación del mismo.
- e) Las resoluciones serán válidas por mayoría absoluta.
- f) El C.D. se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando la importancia del asunto lo justifique, mediante convocatoria del Presidente, por derecho propio, o a solicitud de dos de sus miembros.

Art.28º PERIODO DE GOBIERNO

- a) El mandato del C.D. será por cuatro años, abarcando un Ciclo Olímpico. Permanecerán en sus cargos hasta la finalización de los Juegos Olímpicos que cierran dicho ciclo. En las Asambleas Ordinarias de los años pares en los que no se celebren los Juegos Olímpicos, deberá incorporarse a su Orden del Día un pedido de aprobación a la continuidad del C.D. actuante. En caso de no ser aprobado, la misma llamará a un acto eleccionario para completar el Período.
- b) En caso de producirse vacantes en el transcurso del período, las mismas serán cubiertas en orden correlativo, ocupando los vocales suplentes los cargos de los vocales titulares. Si este orden debiera ser alterado en función del mejor desempeño y continuidad de cada individuo en su cargo, esa alteración deberá ser sometida a una primera aprobación del C.D. y a un posterior referéndum de la próxima Asamblea Ordinaria.

- c) En caso de quedar vacantes en los cargos de Vocal Técnico, el C.D. elegirá el reemplazante entre los integrantes de la D.T.P. hasta la realización del próximo Congreso de Danes.
- d) Los cargos del C.D. son personales. En caso de cambiar el Delegado de una Institución los nuevos delegados no ocuparán el lugar de los anteriores, en caso de que estos hubieran sido elegidos para integrar el C.D.

Art.29º COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Compete al C.D.:

- a) Observar, cumplir, y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, y Resoluciones, y toda Disposición que hubiera sido aprobada por Asamblea, como también las Resoluciones del Tribunal de Disciplina. Para conseguirlo podrá apercibir, amonestar, suspender y expulsar provisoriamente hasta que se expida dicho Tribunal, a toda persona o Institución que por su conducta o reiterada inobediencia a dichas disposiciones sea elemento pernicioso para la buena marcha de la F.J.S., o desvirtúe los principios básicos del Judo. Los sancionados podrán apelar de acuerdo al Art.51º del Tribunal de Disciplina.
- b) Tramitar la Personería Jurídica de la F.J.S.
- c) Convocar a las Asambleas, fijando su correspondiente Orden del Día.
- d) Resolver cualquier incidente o cuestión que tenga incumbencia con la práctica del Judo y que se suscite entre personas que intervengan en actos organizados, patrocinados o fiscalizados por la F.J.S., cuando estas incidencias no caigan bajo la jurisdicción de los jueces de competencia.
- e) Aprobar o rechazar, siempre ad referendum de la Asamblea General Ordinaria todo pedido de afiliación que se ajuste a las Normas Estatutarias, y efectuar cualquier cambio de categoría que corresponda, de acuerdo al Art.7º del presente Estatuto.
- f) Presentar a la Asamblea la Memoria, Balance Anual, e Inventario y la lista completa de graduaciones anuales, debiendo llevar la firma del Presidente, Secretario, Tesorero, y Síndico, según el caso. Dichas piezas corresponden al ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre de cada año.
- g) Designar, o aprobar designaciones de los competidores, Integrantes de la Dirección Técnica Provincial, Árbitros, y Directivos, que representarán a la F.J.S. ante otros Organismos Nacionales o Internacionales, con las Facultades que juzgue necesario conferirles, y/o arbitrando los medios que correspondan.
- h) Promover las vinculaciones con organismos similares del país o del extranjero, si lo estimare conveniente y oportuno.
- i) Separar de su cargo al Consejero que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el mismo año sin causa justificada o no cumpliere con las tareas encomendadas por el C.D., y proponer su reemplazante.
- j) Designar Comisiones y Sub-comisiones, facilitándole los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, recabando de ellas las informaciones inherentes a su actividad.
- k) Separar o reemplazar en sus cargos a cualquiera de los miembros de Comisiones, Dirección Técnica Provincial, o Vocales Técnicos, que no cumplan con los reglamentos establecidos y las Resoluciones y Directivas emanadas del C.D.
- l) Habilitar anualmente el libro de pases, desde el 31 de diciembre hasta el 31 de marzo de cada año, siempre de acuerdo a los Reglamentos Internos.
- ll) Dirigir y administrar la F.J.S., calcular los presupuestos financieros, determinar el cálculo de Gastos y Recursos, para cada período; designar, ascender, suspender o despedir al personal administrativo y fijar su remuneración conforme a la Ley. Podrá operar en cualquier entidad bancaria o financiera, pudiendo solicitar préstamos para aplicarlos a los fines sociales.
- m) Elaborar los Reglamentos Internos ad Referendum de la Asamblea. Los Reglamentos que se dicten en función del Estatuto, deberán someterse además al control y aprobación de la I.G.P.J., previo a su vigencia.

- n) Delegar la presentación en asuntos judiciales y administrativos que conciernan a la F.J.S.
- o) Recabar el asesoramiento y la colaboración de la Dirección Técnica Provincial y del Consejo de Maestros.
- p) Organizar, autorizar, promover, y/o fiscalizar los Campeonatos Provinciales, Interclubes, Encuentros, y Exhibiciones, de acuerdo a los Reglamentos Internos.
- q) Llevar debidamente rubricados los libros exigidos por las leyes vigentes.
- r) El C.D. ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales. Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, rodados, y de cualquier otro tipo.
- s) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.

Art.30º INCOMPATIBILIDAD

Los miembros directivos y delegados no podrán ocupar cargos rentados en la entidad. Tampoco podrán estar vinculados con ningún tipo de explotación comercial o empresa que mantenga operaciones comerciales, o contrataciones con la F.J.S., motivando el inmediato alejamiento de su cargo.

Si a juicio del C.D., alguna operación o relación comercial fuera extremadamente conveniente para la Federación, deberá cursarse información con anterioridad al Síndico y al Tribunal de Disciplina, y ser puesta a consideración de la próxima Asamblea.

Art.31º DELEGADOS PERMANENTES

Cada institución designará un Delegado Permanente, quién representará a su Institución ante el C.D. pudiendo participar sin voto de las reuniones del mismo, salvo cuando éstas tengan el carácter de secretas. Su misión será de informar a su Institución sobre la marcha de esta Federación, y colaborar con ésta en los requerimientos que se le efectuare en relación a su Entidad.

Art.32º DEL PRESIDENTE

El Presidente es el representante directo de la Federación de Judo Santafesina, en todos los actos en que intervenga como persona jurídica, o como institución deportiva.

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas, las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del C.D. En todos los casos solo vota en caso de empate y deberá declinar la Presidencia de la Sesión, en caso de querer ser parte de la votación, pasando su cargo al Directivo presente que le siga en jerarquía, para esta circunstancia.
- b) Presidir, si lo creyera conveniente, las reuniones de Comisiones, Subcomisiones, Dirección Técnica, u organismos que funcionen dentro del ámbito de la F.J.S.
- c) Ejecutar las resoluciones del C.D. y de las Asambleas.
- d) Suscribir las actas de todas las reuniones que preside, como así también los documentos y correspondencias de la F.J.S., refrendados por el miembro del C.D. que corresponda en cada caso, salvo comunicaciones de simple trámite interno.
- e) Es el responsable de todo gasto ordenado y efectuado sin contar con la existencia de fondos o crédito para el caso de que el Tesorero haga notar esas circunstancias. En caso contrario, ésta comparte la responsabilidad con él. Ninguna erogación podrá ser autorizada sin su previo conocimiento o autorización.
- f) Firmar con el Tesorero órdenes de pago, cheques, y los Balances de la F.J.S.
- g) Suscribir en nombre de la F.J.S. los contratos y documentos públicos correspondientes, refrendados por el Secretario o el Tesorero, según quien corresponda.
- h) Podrá resolver cualquier asunto urgente o de fuerza mayor por sí mismo, debiendo comunicar en reunión Ordinaria o Extraordinaria del C.D. lo actuado.

- i) Organizar, complementar, estimular y mantener la línea de trabajo y de conducta en, y entre todos los diferentes organismos de la F.J.S.
- j) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del C.D., Asambleas, y demás organismos que presida, cuando se altere el orden y se falte el respeto debido.

Art.33º DEL VICEPRESIDENTE

- a) Actuar en reemplazo del Presidente en caso de licencia, enfermedad, o cualquier otra causa de ausencia temporal o permanente, con las mismas funciones del Presidente. La sustitución será hasta la primer Asamblea Ordinaria, en la cuál se elegirá reemplazante para completar el período en caso de que el alejamiento del Presidente sea permanente.
- b) Colaborar con el Presidente, el Secretario, y el Tesorero en sus respectivas funciones.

Art.34º DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a) Reemplazar al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia de ambos, en las reuniones del C.D. y Asambleas.
- b) Refrendar los actos del Presidente.
- c) Organizar y dirigir la Secretaría, en la cuál contará con el apoyo del Prosecretario y el Subsecretario Técnico Administrativo.
- d) Confeccionar y presentar la Memoria Anual, refrendándola junto al Presidente.
- e) Confeccionar, presentar y mantener el Registro de Afiliados y el padrón de Graduaciones.
- f) Cuidar los archivos de la F.J.S., ordenando y clasificando la correspondencia y la documentación.
- g) Ejercer la fiscalización y control del personal administrativo y de maestranza de la F.J.S.
- h) Suscribir las comunicaciones de simple trámite.

Art.35º DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las sumas que correspondan a la F.J.S. por cualquier concepto.
- b) Firmar con el Presidente las órdenes de pago, cheques, y toda documentación relativa a gastos.
- c) Presentar al C.D. y a las Asambleas, los Estados Financieros, Balance, Inventario, Estado de Recursos y Gastos suscribiéndolos junto al Presidente.
- d) Presentar al C.D. un Informe Financiero cuatrimestral, el cuál podrá ser solicitado por el Delegado de cualquier Institución afiliada.
- e) Custodiar los fondos que recaude, entregando recibos por los mismos y solicitándolos por los pagos que efectúe.
- f) Organizar la Tesorería, fiscalizarla y dirigirla, controlando la contabilidad de la F.J.S., llevando los libros contables y exigidos por la Ley.
- g) Controlar al personal de Tesorería.
- h) Depositar en o los bancos que decida el C.D. los fondos de la F.J.S. a la orden conjunta del Presidente y Tesorero a nombre de la institución.
- i) Mantener en una Caja Chica una suma prudente para atender gastos menores estableciendo las liquidaciones de Fondo Fijo, rindiendo cuenta de ella por escrito mensualmente.
- j) Verificar el Estado Financiero de la F.J.S. y proponer las medidas que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de la misma.
- k) Asesorar a la presidencia por escrito en cada caso sobre la procedencia de los fondos que ingresan y de los gastos, informando mensualmente y por escrito, la existencia de fondos y créditos, dejando constancia de su intervención en cada caso a los efectos de las responsabilidades que le pudieran corresponder.

- l) Reclamar la colaboración del Protesorero en todos los casos que juzgue necesario.
- ll) Proponer al C.D. la designación de un Asesor Contable ad.honorem, para integrar la Tesorería.
- m) Colaborar con el Secretario en los registros de afiliados y padrones de Graduaciones, ocupándose de todo lo relacionado con las cuotas sociales, inscripciones, derechos, aranceles, etc.

Art.36º DEL VOCAL PRIMERO O PROSECRETARIO

Son funciones del Prosecretario colaborar con el Secretario a requerimiento del mismo o reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva hasta la primer Asamblea Ordinaria, en la cual se elegirá reemplazante para completar el período en caso de que el alejamiento del Secretario sea permanente.

Art.37º DEL VOCAL SEGUNDO O PROTESORERO

Son funciones del Protesorero colaborar con el Tesorero a requerimiento del mismo o reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva hasta la primer Asamblea Ordinaria, en la cual se elegirá reemplazante para completar el período en caso de que el alejamiento del Tesorero sea permanente.

Art.38º DEL VOCAL TERCERO O SECRETARIO DE ACTAS

Son funciones del Secretario de Actas:

- a) Labrar debidamente las Actas correspondientes a las reuniones de C.D. y Asambleas.
- b) Firmar y hacer firmar las mismas por quién corresponda.
- c) Colaborar con el Secretario ante un requerimiento del mismo.

Art.39º DEL VOCAL CUARTO SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Son funciones del Subsecretario Técnico Administrativo:

- a) Organizar junto al Secretario todo lo concerniente a participaciones de delegaciones o de competidores dentro y fuera de la Provincia.
- b) Colaborar en la organización de los eventos que se realicen.
- c) Elaborar con Tesorería los presupuestos necesarios.
- d) Colaborar con el Secretario en la organización de los padrones de Graduación, Pases, y todo lo concerniente a la organización deportiva de la Secretaria.
- e) Colaborar con la Dirección Técnica Provincial, requiriendo al C.D. los elementos necesarios para el desenvolvimiento de la misma.

Art.40º DEL VOCAL TÉCNICO PRIMERO

Son funciones del Vocal Técnico Primero:

- a) Asumir el cargo de Director Técnico Provincial.
- b) Asesorar al C.D. de los Dictámenes Técnicos.
- c) Mantener informado al C.D. del cumplimiento de las Resoluciones Técnicas como también de las necesidades y requerimientos de la Dirección Técnica Provincial en colaboración con el Subsecretario Técnico Administrativo.

Art.41º DEL VOCAL TÉCNICO SEGUNDO

Son funciones del Vocal Técnico Segundo:

- a) Asumir el cargo de Vicedirector Técnico Provincial

- b) Colaborar en la Dirección Técnica Provincial, y reemplazar al Director en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta el primer Congreso de Danes, en la cuál se elegirá reemplazante para completar el período en caso de que el alejamiento del Director sea permanente.

Art.42º DE LOS VOCALES SUPLENTE

Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a) Cubrir correlativamente las vacantes que se produzcan en el C.D.
- b) Concurrir a las reuniones del C.D., aunque no se computará, su asistencia.
- c) Tendrán voz en las reuniones del C.D., pero no tendrán voto.

Art.43º DEL SÍNDICO

El Órgano de Fiscalización estará integrado por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, quienes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y entre sus miembros. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Examinar los libros y elementos de Tesorería, siempre que lo juzgue necesario, y por lo menos una vez por cuatrimestre.
- b) Dar opinión sobre los Estados Financieros, Balance General, Cuentas, e informes de Tesorería, al C.D. y Asambleas, dando las razones que hubieran motivado su aprobación o desaprobación.
- c) Fiscalizar los pagos y gastos efectuados por Tesorería, rechazando los que no estén autorizados por el C.D., o por el presente Estatuto.
- d) Exigir todos los comprobantes relacionados con la entrada y salida de fondos. Fiscalizar la percepción de los recursos y su inversión.
- e) Denunciar al C.D. cualquier irregularidad que notare.
- f) Aconsejar las medidas conducentes a una buena organización de Tesorería.
- g) Podrá concurrir a las reuniones del C.D. cuando lo crea conveniente, con derecho a voz, pero sin voto.
- h) Verificar el cumplimiento de las Leyes, el Estatuto, y los Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de las afiliadas y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- i) El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la administración social. El C.D. deberá proveer todos los medios necesarios para el buen desenvolvimiento de sus funciones.
- j) Convocar a Asambleas General Ordinaria cuando lo omitiere hacer el C.D., previa intimación fehaciente al mismo por el término de quince días.
- k) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para renovación de Autoridades en caso de acefalía, en un plazo no mayor de diez días después de haberse producido el hecho, haciéndose cargo de la marcha de la F.J.S. hasta la mencionada Asamblea, debiendo utilizar para la convocatoria los procedimientos que ordena el presente Estatuto.
- l) Efectuar las convocatorias establecidas en el Art.19º del presente Estatuto.

Art.44º DEL SÍNDICO SUPLENTE

Son deberes y atribuciones del Síndico Suplente colaborar con el Síndico Titular a requerimiento del mismo o reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva hasta la primer Asamblea Ordinaria.

Título IV – Dirección Técnica Provincial

Art.45º CONGRESO DE DANES

Cada dos años el C.D. convocará al Congreso de Danes, compuesto por todos los Danes en actividad pertenecientes a la F.J.S.

La finalidad de este Congreso será la de elegir los integrantes de la Dirección Técnica Provincial, y su funcionamiento será estipulado por los Reglamentos Internos.

La elección se hará por instituciones, y cada una de ellas tendrá derecho a un voto.

Art.46º DIRECCIÓN TÉCNICA PROVINCIAL

La Dirección Técnica Provincial (D.T.P.) actuará como órgano asesor de la F.J.S., y durará en sus funciones por un período de dos años, renovándose en forma total al finalizar el mismo, pudiendo sus integrantes ser reelectos.

La Conducción de la D.T.P. estará a cargo del Director Técnico Provincial, quién además ejercerá las funciones de Vocal Técnico Primero. El Vicedirector Técnico Provincial ejercerá las funciones de Vocal Técnico Segundo, y tendrá una participación activa dentro de la D.T.P., colaborando en todo con el Director.

Los Vocales Técnicos serán los nexos naturales con el C.D. Podrán exigir al mismo lo que crean necesario para el desarrollo de la actividad, y deberán dar cuenta al C.D. de todo lo actuado, e informar periódicamente de la marcha de la D.T.P.

El C.D., en uso de sus facultades, podrá dar por finalizado el mandato de cualquier integrante de la D.T.P.

El Presidente natural de la Dirección Técnica Provincial es el Presidente de la F.J.S.

Art.47º AREAS TÉCNICAS

Las cuatro Áreas Técnicas que conformarán la D.T.P. serán las siguientes:

- a) Área de Enseñanza, Difusión y Exámenes
- b) Área de Arbitraje
- c) Área de Entrenamiento
- d) Área de Ciencias Aplicadas al Deporte.

Art.48º CONFORMACIÓN DE LAS AREAS TÉCNICAS

- a) Cada Área estará formada por cinco Titulares, uno de los cuales será el Director del Área.
- b) Si en la votación se postulan más candidatos, estos podrán participar de las Áreas en calidad de adjuntos.

Art.49º DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA D.T.P.

- a) Elevará por escrito al C.D. un informe de lo realizado en los plazos que este establezca.
- b) Deberán cumplir con las disposiciones emanadas del C.D. a los efectos de lograr la política deportiva dispuesta por la F.J.S.
- c) Todo postulante a la Titularidad de las Áreas Técnicas deberá cumplir los siguientes requisitos:
 1. Ser mayor de Edad
 2. Ostentar una graduación Dan
 3. Haber colaborado con la F.J.S. en forma activa en los últimos dos años, representando a una institución, y figurando en su lista de Buena Fe.
- d) Las distintas Áreas de la D.T.P. actuarán en forma autónoma en sus funciones específicas, y en forma colectiva cuando el asunto que se trate competa a todos por igual.

- e) Cada Área Técnica deberá llevar un libro de actas, para dejar constancia de las reuniones, asistencia de sus miembros y los temas tratados.
- f) La D.T.P. cuando trabaje en forma colectiva, o las distintas Áreas cuando lo hagan en forma autónoma, podrán deliberar o formar quórum con la mitad más uno de sus miembros, y sus Resoluciones serán tomadas por simple mayoría. El Presidente de la F.J.S., si lo considera conveniente, podrá presidir las reuniones.
- g) Los miembros de un Área denunciarán al C.D. cuando un miembro falte sin justificación a tres reuniones seguidas o cinco alternadas. El C.D. podrá separarlo de su cargo y nombrar reemplazante.
- h) Los Reglamentos Internos determinarán las normas y funciones de la D.T.P. que no se contrapongan con el presente Estatuto.

Título V – Organismos Auxiliares

Art.50º CONSEJO DE MAESTROS

El Consejo de Maestros se conformará por las más altas graduaciones de la F.J.S. y será el órgano permanente de consulta y asesoramiento del C.D. y de la Dirección Técnica Provincial.

Actuará únicamente en cuestiones de orden técnico, quedando vedada su participación en cuestiones de orden político o administrativo de la F.J.S.

Su rol será implementado por reglamentaciones emanadas del C.D., o por los Reglamentos Internos.

La ampliación del número de miembros estará sujeta a aprobación del C.D. ad referendum de la Asamblea. Entre sus miembros se designará a quienes actuarán en el Tribunal de Disciplina.

Art.51º TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Las transgresiones al presente Estatuto, Reglamentos Técnicos, Código de Penas, o Resoluciones de la F.J.S. serán juzgadas por el Tribunal de Disciplina.

Este Tribunal se reunirá a requerimiento del C.D. o de cualquiera de sus miembros, quién podrá exigir al C.D., que efectúe la convocatoria.

El Tribunal de Disciplina estará formado por dos integrantes del C.D., dos del Consejo de Maestros, y dos de la Dirección Técnica provincial, y será presidido por el Presidente del C.D., quién solo votará en caso de empate. Su conformación será formalizada en Reunión del C.D. y aprobada cada año por la Asamblea Ordinaria.

Las sanciones podrán ser apercibimientos, amonestaciones, suspensiones, y expulsiones.

Las Resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.

Su funcionamiento será implementado por reglamentaciones emanadas del C.D. o por los Reglamentos Internos.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán comunicadas a los interesados en forma fehaciente y estos podrán apelar en la primer Asamblea que se realice, interponiendo recurso dentro de los diez días de haber sido notificados.

Art.52º TRIBUNAL DE HONOR

El Consejo de Maestros se convertirá en Tribunal de Honor a requerimiento del C.D. o la Asamblea. Estará a su cargo juzgar cualquier trasgresión a la ética del Judo, y será presidido por el Presidente del C.D.

Título VI – Régimen Económico

Art.53º PATRIMONIO DE LA F.J.S.

Es patrimonio de la F.J.S. lo siguiente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que tenga o adquiera la F.J.S.
- b) Los depósitos bancarios o en instituciones financieras.

- c) Todo otro tipo de bienes o inversiones que adquiera de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, y lo que se encuentre en Caja Chica de Tesorería.

Art.54º RECURSOS DE LA F.J.S.

Son recursos de la F.J.S lo siguiente:

- a) Los importes que reciben de afiliación anual de las instituciones, o por inscripción anual de judokas.
- b) El producto de graduaciones y derechos de pases.
- c) Lo recaudado como derechos de inscripción a torneos, campeonatos, cursos, exhibiciones, o cualquier otro tipo de evento que organice la F.J.S., o en las que le corresponda coparticipación de la C.A.J.
- d) El producto de la venta de remeras, banderines, calcomanías, carnets, y otro tipo de artículo similar.
- e) La recaudación lograda con la venta de bonos contribución, rifas, organización de cenas, etc.
- f) Los importes que produzcan la venta de bienes muebles e inmuebles de la entidad.
- g) Los subsidios, beneficios, donaciones, y todo otro tipo de ingreso lícito, periódico o eventual por recurso natural o extraordinario a crearse y acorde a su objeto.

Art.55º EMPLEO DE LOS RECURSOS

Los recursos de la F.J.S. se emplearán en:

- a) El sostenimiento de la Entidad.
- b) Erogaciones que propendan a la difusión y desarrollo del Judo en la Provincia de Santa fe, como en el enriquecimiento técnico de sus planteles.
- c) Solventar en lo posible los gastos que demande la participación de los competidores y planteles de la F.J.S. en la intervención en Campeonatos Nacionales, y demás eventos que se organicen dentro y fuera de nuestra Provincia.
- d) El cumplimiento de todos los objetivos resultantes de estos Estatutos.

Título VII – Disposiciones Generales

Art.56º REGLAMENTOS INTERNOS

Los Reglamentos Internos serán confeccionados por el C.D., y presentados a su aprobación por Asamblea. Los mismos reglamentarán todo lo concerniente al funcionamiento Técnico y Administrativo de la F.J.S., que no sea contemplado en el presente Estatuto.

Art.57º CODIGO DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

El C.D., con el asesoramiento de la Dirección Técnica Provincial y el Consejo de Maestros, confeccionará el Código de Organización Deportiva, el cuál formará parte de los Reglamentos Internos, debiendo como éstos, ser aprobados por Asamblea.

Este Código reglamentará todo lo concerniente a:

- a) Realización de Campeonatos Provinciales y demás torneos y exhibiciones organizados por la F.J.S.
- b) Realización de Torneos, Exhibiciones, y demás eventos deportivos fiscalizados por la F.J.S.
- c) Empadronamiento de judokas, Listas de Buena Fe, pases, exámenes de graduación.

Art.58º DURACIÓN DE LA F.J.S.

La duración de la Asociación es ilimitada, y no podrá ser disuelta mientras existan por lo menos cuatro Instituciones Afiliadas dispuestas a continuarla. En caso de disolución, todo su patrimonio, sus ficheros y archivos, pasarán a la Confederación Argentina de Judo, nombrándose a tal efecto una Comisión

Liquidadora compuesta por dos Delegados como mínimo. El Síndico deberá vigilar las operaciones de liquidación de la F.J.S.

Art.59º PERIODO DE RECESO

Durante el periodo de receso ningún Directivo estará facultado para tomar resoluciones en nombre de la F.J.S. Si el Presidente tuviera que actuar lo hará de acuerdo a lo que manda el presente Estatuto.

Art.60º PROHIBICIONES

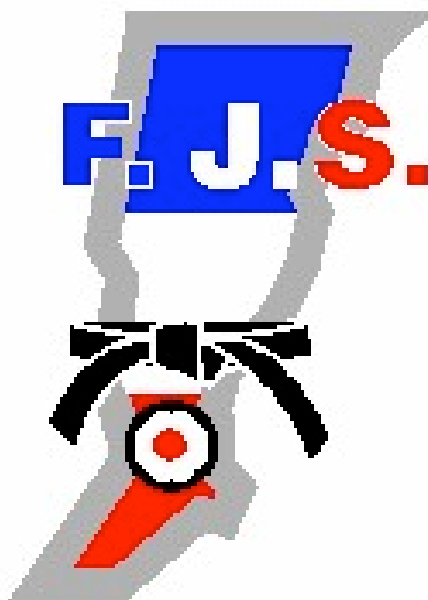
Queda terminantemente prohibido en las dependencias de la F.J.S. todo juego por dinero cuyo objetivo sea el lucro, como así también todo tipo de propaganda y discusiones de carácter político o religioso.

Rosario, 27 de marzo de 1997

Reformado diciembre de 1998 y marzo de 2000, a sugerencia de la I.G.P.J.

Federación de Judo Santafesina

Estatuto



Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo de 1997
Con las reformas sugeridas por la I.G.P.J. en diciembre de 1998 y en marzo de 2000
Registrado bajo el expediente N° 29426/1998 FEDERACION DE JUDO SANTAFESINA